



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, en relación a la Ley nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales y su decreto reglamentario, lo siguiente:

- a) si se ha elaborado el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tal como lo dispone el artículo 9º, inciso a);
- b) si la provincia fue invitada a colaborar con el diseño del Plan de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º inciso b);
- c) en caso afirmativo, remita copia del mismo y las acciones llevadas a cabo en ese sentido;
- d) si los equipos técnicos de la provincia han participado en la elaboración de los criterios explicitados en el artículo 9º inciso l);
- e) si se posee acceso a la base de datos, estadística con las denuncias y casos atendidos de violencia de género;
- f) en caso afirmativo, remita copia del mismo;
- g) indique, en caso de que quedara registrado en dicha base de datos, si hubo derivaciones, o alguna coordinación con otras áreas del Estado provincial o municipal en los casos atendidos;
- h) eleve otra información relevante que esté relacionada, de manera directa o indirecta, con los ítems anteriores;
- i) si cuenta la Provincia con la Guía explicitada en el artículo 9º inciso ñ);
- j) en caso afirmativo, remita copia de la misma;
- k) avances y grado de cumplimiento del artículo 9º inciso o);
- l) número y la modalidad de atención de la misma, referido al ítem anterior;

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

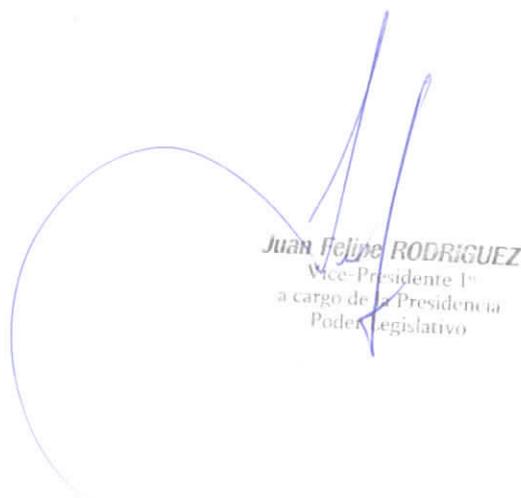
- m) cuál fue, desde la sanción de la ley, el aporte económico, técnico o de recursos humanos y materiales del Estado nacional a las jurisdicciones en los términos del artículo 10 puntos 3 y 6;
- n) si tienen información con respecto a convenios con la provincia en los términos del artículo 9 incisos p) y r);
- ñ) nombre de la institución, domicilio y horarios donde se brinda asesoramiento y patrocinio gratuito a las mujeres víctimas de violencia;
- o) qué servicios de asistencia integral y gratuita se han promovido en la provincia, en el marco de la presente ley, para las mujeres que padecen violencia; y
- p) si se han desarrollado programas de asistencia técnica en la provincia destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; en ese caso, detalle el rendimiento de esos programas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.

RESOLUCIÓN N° 045 /14.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo